



ORDEN DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL POR LA QUE SE ACUERDA LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN (ZEC) LAGUNAS DE LAGUARDIA (ES2110021) JUNTO CON SUS MEDIDAS DE CONSERVACION.

Mediante Orden de 12 de diciembre de 2012 se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de declaración de seis Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 y de aprobación de las medidas de conservación de estas zonas y de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), entre las cuales figuraba el LIC ES2110021 Lagunas de Laguardia.

Este espacio reúne, ahora mismo, una doble condición de Espacio Natural Protegido: es Biotopo Protegido, declarado por el Decreto 417/1995, de 19 de septiembre, por el que se declara Biotopo Protegido las lagunas de Carralogoño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia; modificado posteriormente por el Decreto 255/1998, de 29 de septiembre, por el que se modifica el Decreto de declaración del biotopo protegido de las Lagunas de Carralogoño, Carravalseca y Prao de la Paul para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco; y es espacio de la Red Natura 2000 incluida en la lista de la Decisión 2006/613/CE por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. Además, confluyen en este espacio la calificación de humedal de importancia internacional Ramsar y Lugar de Interés Geológico de la CAPV. Por otro lado, el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico, establece que será de aplicación, entre otros espacios, en la ZEC Lagunas de Laguardia. Por tanto, y de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) los mecanismos de planificación en este espacio deben ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Esta casuística particular de las Lagunas de Laguardia hace conveniente la elaboración de un proyecto de Decreto específico para este complejo lagunar de interior.



Esta previsión legislativa de un único documento para las dos tipologías se alcanza en las Lagunas de Laguardia mediante la incorporación de las regulaciones del Decreto 417/1995, por el que se declara Biotopo Protegido las lagunas de Carralogoño, Carravalseca y Prao de la Paul en Laguardia, su posterior modificación mediante Decreto 255/1998 para incluir en su ámbito territorial la Laguna de Musco y el Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Además, se tiene muy presente que las concurrentes competencias del Gobierno Vasco y de los Órganos Forales requieren de un especial esfuerzo de coordinación: la declaración de ambas tipologías de ENP corresponde, en todo caso, al Gobierno Vasco (art. 19.1 TRLCN). Paralelamente, en las ZEC la aprobación de los objetivos y regulaciones para la conservación es competencia del Gobierno Vasco (art. 22.5, primer párrafo TRLCN) y las medidas corresponden a los órganos forales (art. 22.5, segundo párrafo TRLCN). Y en todo caso, todos estos distintos instrumentos deben publicarse siempre en el BOPV.

Con este procedimiento, se pretende declarar con la mayor celeridad posible este Espacio RN2000 y cumplir, aunque sea con retraso, nuestras obligaciones ante las instancias europeas. El objetivo es doble: en primer lugar, declarar el Espacio como ZEC; y en segundo lugar, aprobar y publicar las medidas de conservación que el art. 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC y con ello dar cumplimiento pleno a las obligaciones que nos corresponden ante Europa

A tal fin el Decreto que se aprueba previamente consta de una breve parte articulada y dos Anexos. El primero recoge la cartografía para la ZEC, el Biotopo Protegido y la Zona Periférica de Protección; el segundo cumple las prescripciones del art. 22 TRLCN para el Gobierno Vasco referidas a ambas tipologías de Espacio Natural Protegido.

Centrado aquí en la aprobación previa de la designación de la ZEC Lagunas de Laguardia / Guardiako aintzirak con las medidas adecuadas, competencia del Gobierno Vasco, debe señalarse que tras el inicio del procedimiento y la realización de los estudios necesarios, se han producido una serie de modificaciones relativas a la RN2000 en la Ley 16/1994 de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, operadas mediante la Ley 1/2010, de 11 de marzo, y la Ley 2/2013, de 10 de octubre, que han culminado en el texto refundido reseñado, y que son debidamente atendidas. Además, desde una perspectiva técnica, se ha constatado al menos la presencia de cinco tipos de hábitats de interés comunitario en este espacio, de los que dos de ellos presentan un carácter prioritario, con

especial relevancia de los hábitats relacionados con la vegetación halófila, los vinculados al agua dulce y los pastos xerófilos. El lugar acoge, al menos, cinco especies de flora incluidas en las categorías de en peligro o vulnerables en el Catálogo Vasco de especies amenazadas de flora y fauna silvestre. Es destacable la presencia de, al menos, 13 especies de aves incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y también es relevante la presencia de varias especies de anfibios, visón europeo y nutria. Este análisis detallado del ámbito aconseja también la ampliación de las delimitaciones de la ZEC, del Biotopo Protegido y de la Zona Periférica de Protección de ambas figuras de Espacio Natural Protegido.

En cumplimiento de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y habiéndose elaborado ya un proyecto de Decreto estructurado y acorde con los planteamientos de la Orden de 12 de diciembre de 2012, procede continuar con los trámites oportunos para aprobar el Decreto de referencia.

Así, de conformidad con el art. 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General

RESUELVO:

Primero.- Aprobar previamente el proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) Lagunas de Laguardia (ES2110021) junto con sus medidas de conservación.

Segundo.- Continuar con el procedimiento de aprobación, siguiendo para ello los trámites previstos en la Orden de 12 de diciembre de 2012 por la que se acordó el inicio del expediente de aprobación del Decreto de designación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), si bien adaptados a las modificaciones derivadas de la modificación normativa recogida en el TRLCN.

Además, cabe señalar que si bien la citada Orden de inicio preveía la realización de evaluación de impacto de género en relación con los proyectos de decreto, el informe de Emakunde a los decretos tramitados y aprobados la legislatura pasada dictaminó que los mismos estaban exentos de evaluación impacto de género, por lo que no procede realizar dicho trámite.

Tercero.- Remitir la presente Orden, con copia de todo el expediente, a la Diputación Foral de Álava, para que, en el marco de los objetivos de conservación establecidos en este proyecto, proceda a elaborar las directrices de gestión a las que se refiere el art. 22.5 segundo párrafo TRLCN.

Cuarto.- Deberá continuarse con la coordinación entre las dos administraciones, si es posible, realizando una exposición pública conjunta del documento íntegro, incluyendo las partes correspondientes al Gobierno Vasco y a la Diputación Foral de Álava.

En Vitoria-Gasteiz,

Ingurumen eta Lurralde Politikako sailburua
La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial

Izpta: Ana OREGI BASTARRIKA.